

República de Colombia



Tribunal Administrativo  
de  
Antioquia

**SALA PRIMERA DE ORALIDAD**

**MAGISTRADO PONENTE: JORGE IVÁN DUQUE GUTIÉRREZ**

**Medellín, Veintinueve (29) de mayo de dos mil trece (2013).**

<b>ACCIÓN:</b>	<b>TUTELA.</b>
<b>ASUNTO:</b>	<b>CONSULTA INCIDENTE DE DESACATO.</b>
<b>DTE:</b>	<b>CESAR AUGUSTO VELASQUEZ SIERRA.</b>
<b>DDO:</b>	<b>UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA ATENCIÓN Y LA REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS.</b>
<b>RADICADO:</b>	<b>05001-33-33-024-2013-00163-01</b>
<b>PROCEDENCIA:</b>	<b>JUZGADO VEINTICUATRO ADMINISTRATIVO.</b>
<b>INSTANCIA:</b>	<b>SEGUNDA</b>
<b>INTERLOCUTORIO:</b>	<b>224</b>

**TEMA:** Sanción incidente por desacato / Finalidad / **REVOCA AUTO.**

Decide el Despacho el grado jurisdiccional de consulta del auto de mayo quince (15) de dos mil trece (2013), proferido por el Juzgado veinticuatro Administrativo del Circuito de Medellín.

**1.- ANTECEDENTES**

**1.1.** El día nueve (9) de abril de 2013, el señor **CESAR AUGUSTO VELASQUEZ SIERRA**, actuando en nombre propio, formuló incidente de desacato contra la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA ATENCIÓN Y LA REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS**, y manifestó que ésta desatendió la orden dada por el Despacho Judicial el día veintiocho (28) de febrero de dos mil trece (2013).

**1.2.** El día veintidos (22) de abril de dos mil trece (2013), la Juez, sin que hubiere respuesta al requerimiento, resolvió abrir el incidente de desacato concediéndole a la entidad el término de cinco (5) días con el objeto de que se pronunciara, allegara y solicitara las pruebas que

ACCIÓN: TUTELA.  
ASUNTO: CONSULTA INCIDENTE DE DESACATO.  
DTE: CESAR AUGUSTO VELÁSQUEZ SIERRA.  
DDO: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS.  
RADICADO: 05001-33-33-024-2013-00163-01

justificaran su conducta omisiva, término dentro del cual la entidad nuevamente guardó silencio.

## **2.- DECISIÓN SANCIONATORIA.**

Mediante el auto consultado, el Juzgado Veinticuatro Administrativo del Circuito de Medellín, declaró en desacato a la Directora del Área de Reparaciones Administrativas de la demandada, y la sancionó con multa de tres (3) salarios mínimos legales mensuales vigentes, porque encontró acreditado que la mencionada funcionaria incumplió la orden impartida en el fallo de tutela del veintiocho (28) de Febrero de dos mil Trece (2013), proferido por esa instancia judicial.

## **3.- ARGUMENTOS DEL SANCIONADO.**

En escrito presentado el veintidos (22) de mayo de la presente anualidad, el apoderado judicial de la entidad accionada, manifestó que la solicitud de Reparación Administrativa de la accionante fue estudiada de fondo y como resultado de ello, se decidió mediante Resolución N° 2013-99743 del 17 de mayo de 2013, "NO INCLUIR" al señora CESAR AUGUSTO VELÁSQUEZ SIERRA en el Registro Único de Víctimas, y en consecuencia, NO RECONOCER el hecho victimizante de HOMICIDIO del señor MAURICIO DE JESUS VELASQUEZ SIERRA.

Por lo anterior solicitó se revoque el auto sancionatorio, se dé por cumplida y se archive la sanción ordenada en contra de la Directora del Área de Reparaciones Administrativas.

## **4.- CONSIDERACIONES DEL DESPACHO.**

Le corresponde al Despacho determinar si la Directora del Área de Reparación Administrativa de la Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación de las Víctimas, incurrió en desacato a la orden impartida por el Juzgado Veinticuatro Administrativo en el fallo de Febrero Veintiocho (28) de dos mil trece (2013), en los términos del artículo 52 del Decreto 2591 de 1991, que dispone:

ACCIÓN: TUTELA.  
ASUNTO: CONSULTA INCIDENTE DE DESACATO.  
DTE: CESAR AUGUSTO VELÁSQUEZ SIERRA.  
DDO: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS.  
RADICADO: 05001-33-33-024-2013-00163-01

*"La persona que incumpliere una orden de un juez proferida con base en el presente decreto incurrirá en desacato sancionable con arresto hasta de seis meses y multa hasta de 20 salarios mínimos mensuales, salvo que en este decreto ya se hubiere señalado una consecuencia jurídica distinta y sin perjuicio de las sanciones penales a que hubiere lugar.*

*La sanción será impuesta por el mismo juez mediante trámite incidental y será consultada al superior jerárquico quien decidirá dentro de los tres días siguientes si debe revocarse la sanción".*

El Consejo de Estado, en la providencia del 21 de enero de 2013, en el proceso radicado No. 05001-23-33-000-2012-00001-01, con ponencia del Consejero Dr. ALFONSO VARGAS RINCÓN, resolviendo una consulta frente a una sanción interpuesta por este Despacho, expresó:

*"Para que proceda la sanción, deben darse las siguientes condiciones: que exista una orden dada en fallo de tutela; que dicho fallo se haya notificado a la autoridad encargada de hacer cumplir la orden impuesta; que haya vencido el plazo sin que se cumpla la orden; y que haya contumacia en el cumplimiento del fallo".*

## **EL CASO CONCRETO**

En el asunto sub-examine el señor CESAR AUGUSTO VELÁSQUEZ SIERRA promovió el mencionado incidente, manifestando que no se le ha dado cumplimiento por parte de la Unidad Administrativa Especial para la Atención y la Reparación Integral a las Víctimas al fallo proferido el día Veintiocho (28) de Febrero de la presente anualidad por el Juzgado Veinticuatro Administrativo del Circuito de Medellín.

Sin embargo, se observa en la comunicación presentada por el Doctor LUIS ALBERTO DONOSO RINCON, -representante Judicial de la entidad incidentada- visible a folios 20 y siguientes del expediente, que la entidad dio respuesta de fondo al actor, mediante comunicación del veintidos (22) de mayo de dos mil trece (2013), donde se le informa que no fue incluida en el Registro Único de Víctimas, decisión que fue adoptada mediante Resolución No. 2013-99743 del 17 de mayo de 2013.

Lo anterior, se constata en el escrito presentado, donde obra oficio dirigido al actor con su respectiva planilla de envío, en el que le informaron la anterior situación, y le fue adjuntada dicha Resolución.

ACCIÓN: TUTELA.  
ASUNTO: CONSULTA INCIDENTE DE DESACATO.  
DTE: CESAR AUGUSTO VELÁSQUEZ SIERRA.  
DDO: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS.  
RADICADO: 05001-33-33-024-2013-00163-01

Como quiera que la orden dada por la Juez de primera instancia fue de dar respuesta de fondo a la actora sobre su solicitud de Reparación Administrativa, estima el Despacho que no hay lugar a imponer sanción por desacato a la entidad incidentada, pues el hecho que dio lugar a iniciar el incidente de desacato, se encuentra actualmente superado.

En consecuencia, se impone revocar la providencia objeto de consulta, por encontrarse acreditado que la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS**, acató la orden que diera el Juzgado Veinticuatro Administrativo del circuito de Medellín, en el fallo fechado el veintiocho (28) de febrero de dos mil trece (2013).

Por lo expuesto, se

#### **RESUELVE**

**PRIMERO: REVÓCASE** el auto proferido el quince (15) de mayo de dos mil trece (2013), por el Juzgado Veinticuatro Administrativo del Circuito de Medellín y, en su lugar, **DECLÁRESE** que no hay lugar a imponer sanción alguna a la Dra. **IRIS MARIN ORTÍZ**, por las consideraciones expuestas en la parte motiva de esta decisión.

**SEGUNDO:** En firme esta decisión, devuélvase el expediente al Juzgado de origen.

#### **CÓPIESE Y NOTIFÍQUESE**

**JORGE IVÁN DUQUE GUTIÉRREZ**  
**MAGISTRADO**